



(351)

**REF.:** Instruye procedimiento de invalidación y confiere traslado a los organismos técnicos de capacitación que indica, seleccionados en el Concurso Público para la presentación, evaluación y selección de propuestas para la ejecución del Plan Formativo "Gestión de Emprendimientos", en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento, año 2020, que también podrá denominarse, "Fórmate para el Trabajo Emprende", para los efectos de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1067**

**SANTIAGO, 11 MAR 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos, Modalidades y Mecanismos de Control del Programa de Capacitación en Oficios; la Resolución Exenta N° 4342 de 12 de diciembre de 2019, del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que Aprueba Bases de Concurso Público, para la presentación, evaluación y selección de propuestas para la ejecución del Plan Formativo "Gestión de Emprendimientos", en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento, año 2020, que también podrá denominarse, "Fórmate para el Trabajo Emprende"; la Resolución Exenta N° 911 de 21 de febrero de 2020, del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que Selecciona a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público para la presentación, evaluación y selección de propuestas para la ejecución del Plan Formativo "Gestión de Emprendimientos", en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento, año 2020, que también podrá denominarse, "Fórmate para el Trabajo Emprende"; y lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que a través de Resolución Exenta N° 4342 de 12 de diciembre de 2019, este Servicio Nacional aprobó las Bases de Concurso Público, para la presentación, evaluación y selección de propuestas para la ejecución del Plan Formativo "Gestión de Emprendimientos", en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento, año 2020, que también podrá denominarse, "Fórmate para el Trabajo Emprende".

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 911 de 21 de febrero de 2020, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público para la presentación, evaluación y selección de propuestas para la ejecución del Plan Formativo "Gestión de Emprendimientos", en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento, año 2020, que también podrá denominarse, "Fórmate para el Trabajo Emprende".

3.- Que, mediante Providencia N° 38, de 11 de marzo de 2020, el Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado informó la existencia de *“situaciones e inconsistencias detectadas por este Departamento en el proceso de evaluación de propuestas, que alteran los resultados finales que se encuentran publicados y contenidos en la Resolución Exenta N°2978, de 13 de agosto de 2019.”*.

4.- Que, el literal A del numeral 3.3.4. de las Bases de Concurso, dispone los criterios para la “Evaluación de Estrategia Evaluativa”.

5.- Que según informó el Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, se detectaron errores en la asignación de notas en la evaluación del criterio antedicho, a consecuencia de *“una inconsistencia en el promedio del subcriterio indicadores de logro, los cuales no fueron calculados correctamente, viéndose afectada la nota final del criterio estrategia evaluativa y la nota de la “Propuesta Técnica”. Consecuentemente, se asignaron notas incorrectas en la NOTA FINAL DEL PLAN, resultando afectada la selección de oferentes.”*.

6.- Que, la providencia en comento informa que las inconsistencias detectadas *“afectan en el resultado final de la selección, en principio y de manera parcial, sólo a las Regiones Metropolitana y Biobío”*.

7.- Que las circunstancias apuntadas son aptas para afectar parcialmente la evaluación y selección conforme a las Bases de las propuestas recibidas en el contexto del Concurso Público para la presentación, evaluación y selección de propuestas para la ejecución del Plan Formativo “Gestión de Emprendimientos”, en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento, año 2020, que también podrá denominarse, “Fórmate para el Trabajo Emprende”.

8.- Que, los errores informados por el Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado son, en consecuencia, aptos para atentar contra el principio de igualdad ante las bases, consagrado en el artículo 9° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

9.- Que, ante la existencia de actos contrarios a derecho, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo está facultado para ejercer la potestad invalidatoria, consagrada en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, en los términos siguientes:

*“Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.*

*La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.*

*El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.”*

10.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros en los Dictámenes N° 23.315 de 2018 y N° 21.146 de 2019, ha señalado que en presencia de un acto irregular a la autoridad no sólo le asiste la facultad, sino que se encuentra en el imperativo de iniciar un procedimiento de invalidación de sus actos contrarios a derecho.

11.- Que, por lo demás, en Dictamen N° 31.882 de 12 de diciembre de 2019, el Órgano Contralor afirmó la juridicidad de la tramitación de un procedimiento de invalidación de resoluciones de selección y adjudicación, por incumplimiento de las bases de licitación, en el contexto de concursos públicos.

**RESUELVO:**

1.- **Iniciase** un procedimiento de invalidación parcial de la Resolución Exenta N° 911 de 21 de febrero de 2020, del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que Selecciona a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público para la presentación, evaluación y selección de propuestas para la ejecución del Plan Formativo "Gestión de Emprendimientos", en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento, año 2020, que también podrá denominarse, "Fórmate para el Trabajo Emprende". La posible declaración de invalidación parcial podría afectar únicamente a las ofertas seleccionadas para las regiones Metropolitana de Santiago y de Biobío.

2.- **Confírase traslado** por 3 (tres) días hábiles a los organismos oferentes cuyas propuestas fueron seleccionadas para las regiones Metropolitana de Santiago y de Biobío.

3.- **Notifíquese** la presente resolución a través de correo electrónico, a organismos oferentes cuyas propuestas fueron seleccionadas para las regiones Metropolitana de Santiago y de Biobío.

4.- **Publíquese** la presente Resolución, en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, [www.sence.cl](http://www.sence.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

  
RRdV/VCR/JV/ASE/NAT/BTG

Distribución:

- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

E16.743